



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHNATHAN ECHAVARRÍA ARREDONDO
DEMANDADO	YESSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN y WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE
RADICADO	050013103009 20220033600
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará sumariamente haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos de inadmisión. Ello, por cuanto no solicitó las medidas cautelares previas en el libelo introductor.

2-. Se servirá precisar la pretensión respecto de la garantía hipotecaria a la que alude constituida por la codemandada Yesica Marcela Loaiza Román y a favor del ejecutante mediante escritura pública No.533 del 25 de mayo de 2018.

En caso de pretender hacer efectiva la misma, debe allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el folio de MI.No.012-27311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo ordena el inciso 2º numeral 1º artículo 468 del C.G. del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.- De acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante debe afirmar, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar a los ejecutados, corresponde a la utilizada por aquéllos, como también indicar, la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4.- Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del **pagaré No.9, en original**, objeto de la ejecución, como la **escritura que contiene la hipoteca** con la constancia de ser **primera copia con mérito ejecutivo**, también en **original**, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **22 de noviembre del año que transcurre, a las 10:00 am.**

5.- Se reconoce personería a la abogada **JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRÍO**, portadora de la TP.263.794 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder a ella conferido (folios digitales No.8-9 y 28 archivo 03).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d279c8b20d4a5580c4973394adaf0e319bbd35bcad5025d8d13634b8a2ec1**

Documento generado en 15/11/2022 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>